

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0030-R**

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

**QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

**QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la*

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

**QUE,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

**QUE,** en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

**QUE,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: *Representación legal de las administraciones públicas. La*

máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

**QUE,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.”

**QUE,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”

**QUE,** con **Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2025-0449-M-GD**, de fecha 6 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos en la parte pertinente dice: “En mi calidad de Administrador de Contrato, designado mediante resolución administrativa Nro. GADMPS-A-2025-0013-R, con fecha 24 de febrero de 2025, de la Cotización de Obra Nro. COTO-GADMPS-001-2022 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA TARABITA DEL COMPLEJO TURISTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RIO TUNA, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO ETAPA I”, y en atención a la solicitud de recepción definitiva por el Contratista, Ing. Raúl Rubén Calle Hoyos, representante legal del Consorcio Sangay, me permito solicitar la designación de un técnico no interviniente en presente



proceso, tanto para el contrato principal como para el contrato complementario, para lo cual recomiendo designar al Ing. Fredy Jerónimo Cruz Simbala, todo esto con la finalidad de efectuar la recepción definitiva de la obra en mención”.

**QUE,** en el **Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2025-0449-M-GD**, de fecha 6 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, en el comentario última reasignación dispongo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara: “REALIZAR LA RESOLUCION PARA EL TECNICO NO INTERVINIENTE AL ING FREDDY SIMBALA.”.

**QUE,** en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **RESUELVO:**

**ART. 1. - DESIGNAR** al Ing. Fredy Jerónimo Cruz Simbala como **Técnico No Interviniente** del Contrato: "**CONSTRUCCIÓN DE LA TARABITA DEL COMPLEJO TURISTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RIO TUNA, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO ETAPA I**", con código: **COTO-GADMPS-001-2022**, a quien se le notificará al Sistema de Gestión Documental “e-Doc Manager”.

**ART. 2.- NOTIFICAR** al Ing. Ing. Raúl Rubén Calle Hoyos, Procurador común del Consorcio Sangay, en los correos electrónicos [consorciosangay@gmail.com](mailto:consorciosangay@gmail.com) y [7rrch2012@gmail.com](mailto:7rrch2012@gmail.com) , de la "**CONSTRUCCIÓN DE LA TARABITA DEL COMPLEJO TURISTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RIO TUNA, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO ETAPA I**", con código: **COTO-GADMPS-001-2022**, con código: **COTO-GADMPS-001-2022**.

**NOTIFICAR** al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Administrador del contrato "CONSTRUCCIÓN DE LA TARABITA DEL COMPLEJO TURISTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RIO TUNA, CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO ETAPA I", con código: **COTO-GADMPS-001-2022**, a quien se le notificará al Sistema de Gestión Documental "e-Doc Manager".

**ART. 4.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.; a quien se le notificará al Sistema de Gestión Documental "e-Doc Manager".

**ART. 5.-** De las notificaciones encárguese la **Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa**, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 12 días del mes de mayo del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SÍNDICO
----------------	--